

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220032700
AUTO #1531

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

- 1. SUMAR** a los autos el escrito presentado por el gestor judicial de la parte actora no sin antes significarle que no hay lugar a resolver su solicitud de emplazamiento toda vez que ya fue ordenado mediante auto 736 de marzo 24 de 2023.
- 2. DESIGNAR** como curador de la demandada **Ana Tulia Castañeda** para que la represente en el proceso al Dr. (a) **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** , quien de conformidad con el artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Lo anterior, como quiera que fuera surtido el término de emplazamiento a la aquí demandada, en el registro nacional de personas emplazadas, a voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el del artículo 108 del C.G.P.
- 3. COMUNÍQUESELE** su designación, adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ